

Actualización de los apuntes

Bloque	Tema	Fuente	Artículo	ID old	versión enero 2024	ID new	versión marzo 2024																																																		
I. OE	-	-	-	-	Bloque I. OE																																																				
I. OE	1	CE	49	1404	Artículo 49. Personas con discapacidad	1404	Artículo 49. Personas con discapacidad																																																		
I. OE	1	CE	49.1	1405	Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.	1405	1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.																																																		
I. OE	1	CE	49.2	-		1406	2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.																																																		
II. ADM	-	-	-	-	Bloque II. Dº Administrativo																																																				
II. ADM	1	apuntes	-	64		64	En 2024, el artículo 49 - Reforma del artículo 49 de la CE, para la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en España.																																																		
III. Trib	-	-	-	-	Bloque III. Dº Tributario																																																				
III. Trib	6	-	-	-	Tema 6. Obligaciones formales de los contribuyentes: - Libros registro. - Facturas. - La gestión censal. - NIF. - Procedimientos de comprobación de obligaciones formales (Censal y Revocación del NIF). --> <i>Incluido en el T3 del BOE de la convocatoria.</i>																																																				
III. Trib	6	Esquemas	3 RGAT	1147		1147	REGISTRO DE OPERADORES DE PLATAFORMA - El Registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados. - El Registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información.																																																		
III. Trib	6	Esquemas	147.1g RGAT	1369		1369	g) Que concorra la baja cautelar en el censo correspondiente del "operador de plataforma obligado a comunicar información" (DA 25.6 LGT).																																																		
III. Trib	6	Esquemas	147.8 RGAT	1370	Rehabilitación del NIF: 8. La AT podrá rehabilitar el NIF mediante acuerdo que estará sujeto a los mismos requisitos de publicidad establecidos para la revocación en el apartado 3 de este artículo. Las solicitudes de rehabilitación del NIF sólo serán tramitadas cuando se acredite que han desaparecido las causas que motivaron la revocación y, en caso de sociedades, se comunique, además, quiénes ostentan la titularidad del capital de la sociedad, con identificación completa de sus representantes legales, el domicilio fiscal, así como documentación que acredite cuál es la AE que la sociedad va a desarrollar. En particular, cuando se trate de la causa de revocación de la letra f) del apartado 1 la rehabilitación del número de identificación fiscal solo será posible si se constata la subsanación del incumplimiento de la obligación de depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil. Careciendo de estos requisitos, las solicitudes se archivarán sin más trámite. La falta de resolución expresa de la solicitud de rehabilitación de un NIF en el plazo de 3 meses determinará que la misma se entienda denegada.	1370	Rehabilitación del NIF: 8. La AT podrá rehabilitar el NIF mediante acuerdo que estará sujeto a los mismos requisitos de publicidad establecidos para la revocación en el apartado 3 de este artículo. Las solicitudes de rehabilitación del NIF sólo serán tramitadas cuando se acredite que han desaparecido las causas que motivaron la revocación y, en caso de sociedades, se comunique, además, quiénes ostentan la titularidad del capital de la sociedad, con identificación completa de sus representantes legales, así como de quienes tengan la consideración de titulares reales de la entidad conforme con el artículo 4.2 de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, el domicilio fiscal, así como documentación que acredite cuál es la AE que la sociedad va a desarrollar. En particular, cuando se trate de la causa de revocación de la letra f) del apartado 1 la rehabilitación del número de identificación fiscal solo será posible si se constata la subsanación del incumplimiento de la obligación de depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil. Careciendo de estos requisitos, las solicitudes se archivarán sin más trámite. La falta de resolución expresa de la solicitud de rehabilitación de un NIF en el plazo de 3 meses determinará que la misma se entienda denegada.																																																		
III. Trib	8	-	-	-	Tema 8. - Declaraciones tributarias: concepto y clases; autoliquidaciones; comunicaciones de datos. - Modelos de declaración (Declaraciones informativas). - Pagos fraccionados y Retenciones. - La obtención de información con transcendencia tributaria. --> <i>Ver en T5.4</i>																																																				
III. Trib	8	Esquemas	81.1 RIRPF	1992	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Situación del contribuyente</th> <th colspan="3">Número de hijos y otros descendientes</th> </tr> <tr> <th>0</th> <th>1</th> <th>2 o más</th> </tr> <tr> <th>-</th> <th>-</th> <th>-</th> </tr> <tr> <th>Euros</th> <th>Euros</th> <th>Euros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente.</td> <td>-</td> <td>17.270</td> <td>18.617</td> </tr> <tr> <td>2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.</td> <td>16.696</td> <td>17.894</td> <td>19.241</td> </tr> <tr> <td>3.ª Otras situaciones.</td> <td>15.000</td> <td>15.599</td> <td>16.272</td> </tr> </tbody> </table>	Situación del contribuyente	Número de hijos y otros descendientes			0	1	2 o más	-	-	-	Euros	Euros	Euros	1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente.	-	17.270	18.617	2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.	16.696	17.894	19.241	3.ª Otras situaciones.	15.000	15.599	16.272	1992	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Situación del contribuyente</th> <th colspan="3">N.º de hijos y otros descendientes</th> </tr> <tr> <th>0</th> <th>1</th> <th>2 o más</th> </tr> <tr> <th>-</th> <th>-</th> <th>-</th> </tr> <tr> <th>Euros</th> <th>Euros</th> <th>Euros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente.</td> <td>-</td> <td>17.644</td> <td>18.694</td> </tr> <tr> <td>2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.</td> <td>17.197</td> <td>18.130</td> <td>19.262</td> </tr> <tr> <td>3.ª Otras situaciones.</td> <td>15.876</td> <td>16.342</td> <td>16.867</td> </tr> </tbody> </table>	Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes			0	1	2 o más	-	-	-	Euros	Euros	Euros	1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente.	-	17.644	18.694	2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.	17.197	18.130	19.262	3.ª Otras situaciones.	15.876	16.342	16.867
Situación del contribuyente	Número de hijos y otros descendientes																																																								
	0	1	2 o más																																																						
	-	-	-																																																						
Euros	Euros	Euros																																																							
1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente.	-	17.270	18.617																																																						
2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.	16.696	17.894	19.241																																																						
3.ª Otras situaciones.	15.000	15.599	16.272																																																						
Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes																																																								
	0	1	2 o más																																																						
	-	-	-																																																						
Euros	Euros	Euros																																																							
1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente.	-	17.644	18.694																																																						
2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.	17.197	18.130	19.262																																																						
3.ª Otras situaciones.	15.876	16.342	16.867																																																						

Bloque	Tema	Fuente	Artículo	ID old	versión enero 2024	ID new	versión marzo 2024								
III. Trib	9	-	-	-	Tema 9. Procedimientos de gestión tributaria <ul style="list-style-type: none"> - Actuaciones y procedimiento de gestión tributaria. Los procedimientos de gestión tributaria: Iniciación, trámites y terminación. - El procedimiento de verificación de datos. - El procedimiento de comprobación limitada. - El procedimiento de comprobación de valores. - Otros procedimientos. 										
III. Trib	9	Esquen	164.2 RGAT	2068		2068	<ul style="list-style-type: none"> - 138 LGT. - 164 RGAT. <p>---> La contabilidad deberá ser examinada en el domicilio, local, despacho u oficina del OT, en presencia del mismo o de la persona que designe, salvo que aquel consienta su examen en las oficinas públicas. No obstante, la AT podrá analizar en sus oficinas las copias de la contabilidad en cualquier soporte.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En este caso, los órganos competentes tendrán las facultades de inspección sobre: Entrada y reconocimiento de fincas (172 RGAT). - OT electrónica: Si aportan doc en papel, podrá admitirse. En tal caso, el OT no estará obligado a remitir tales doc por medios electrónicos (171.3 RGAT). 								
III. Trib	9	Esquen	67bis RIRPF	2246	<p>Nueva tramitación del procedimiento de rectificación en el IRPF.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se simplifica la subsanación voluntaria de errores cometidos en la presentación de una autoliquidación. - En concreto, frente a la vía tradicional para la presentación de una solicitud de rectificación de autoliquidación con la que subsanar un error que hubiera perjudicado al propio obligado tributario, se prevé, como vía alternativa, la utilización, a tal efecto, del propio modelo de declaración del IRPF. (Anteriormente, el prod. común: Requería solicitud del OT + justificación para que la AT lo tramitase). - De esta manera, al contribuyente le resultará más sencilla la subsanación de tales errores, reduciendo las cargas administrativas, al tiempo que permitirá a la Administración tributaria resolver estos procedimientos con mayor celeridad. <p>Regla especial: - 67bis RIRPF.</p> <p>Las especialidades son: a) El acuerdo estimatorio de la Administración (limita su actuación a contrastar datos) no impedirá la posterior comprobación del objeto del procedimiento.</p> <p>b) Si el acuerdo diese lugar exclusivamente a una devolución derivada de la normativa del tributo y no procediese el abono de intereses de demora, se entenderá notificado dicho acuerdo por la recepción de la transferencia bancaria, sin necesidad de que la Administración tributaria efectúe una liquidación provisional (Finalización sin resolución expresa, igual que procedimiento devolución).</p>	2246	<p>IRPF - Autoliquidaciones rectificativas</p> <ol style="list-style-type: none"> Los contribuyentes deberán rectificar, completar o modificar las autoliquidaciones presentadas por este Impuesto mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa, utilizando el modelo de declaración aprobado por la persona titular del Ministerio de Hacienda. La autoliquidación rectificativa de una autoliquidación previa se podrá presentar antes de que haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante liquidación o el derecho a solicitar la devolución que, en su caso, proceda. Cuando se presente fuera del plazo de declaración tendrá el carácter de extemporánea. En la autoliquidación rectificativa constará expresamente esta circunstancia y la obligación tributaria y período a que se refiere. A estos efectos, se incorporarán los datos incluidos en la autoliquidación presentada con anterioridad que no sean objeto de modificación, los que sean objeto de modificación y los de nueva inclusión. La autoliquidación rectificativa podrá rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad. En particular: <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando de la rectificación efectuada resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver inferior a la anteriormente autoliquidada. b) En los casos no contemplados en la letra anterior, cuando del cálculo efectuado en la autoliquidación rectificativa resulte una cantidad a devolver, con la presentación de la autoliquidación rectificativa se entenderá solicitada la devolución. El plazo para efectuar la devolución será de 6 meses contados desde la finalización del plazo reglamentario para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, desde la presentación de la autoliquidación rectificativa. La autoliquidación rectificativa no producirá efectos respecto a aquellos elementos que hayan sido regularizados mediante liquidación definitiva o provisional. <p>Regla especial: - 67bis RIRPF.</p>								
III. Trib	11	-	-	-	Tema 11. La extinción de la deuda tributaria (I). <ul style="list-style-type: none"> - Medios de extinción de la deuda. - El pago o cumplimiento: forma, momento, plazos, imputación, consignación y medios de pago. - Aplazamiento y fraccionamiento del pago: requisitos, tramitación, garantías, consecuencias del incumplimiento. 										
III. Trib	11	Esquen	48 RGR	2873	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Garantías en AyF</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>48.1 RGR</td> <td>Cuando el solicitante sea una adm. Pública no se exigirá garantía.</td> </tr> <tr> <td>48.2 y 3 RGR</td> <td>La garantía cubrirá en aplazamientos: - deudas en PV: importe de la deuda + ID + 25% (deuda + ID). - deudas en PE: importe de la deuda + recargo + ID + 5% (deuda + recargo + ID).</td> </tr> <tr> <td>48.3 RGR</td> <td>La garantía cubrirá en fraccionamientos: - en PV y PE: importe de la deuda + ID + 25% (deuda + ID).</td> </tr> </tbody> </table>	Garantías en AyF		48.1 RGR	Cuando el solicitante sea una adm. Pública no se exigirá garantía.	48.2 y 3 RGR	La garantía cubrirá en aplazamientos : - deudas en PV: importe de la deuda + ID + 25% (deuda + ID). - deudas en PE: importe de la deuda + recargo + ID + 5% (deuda + recargo + ID).	48.3 RGR	La garantía cubrirá en fraccionamientos : - en PV y PE: importe de la deuda + ID + 25% (deuda + ID).	2873	<p>48.2 y 3 RGR</p> <p>La garantía cubrirá en aplazamientos y fraccionamientos: - deudas en PV: importe de la deuda + ID + 25% (deuda + ID). - deudas en PE: importe de la deuda + recargo + ID + 5% (deuda + recargo + ID).</p>
Garantías en AyF															
48.1 RGR	Cuando el solicitante sea una adm. Pública no se exigirá garantía.														
48.2 y 3 RGR	La garantía cubrirá en aplazamientos : - deudas en PV: importe de la deuda + ID + 25% (deuda + ID). - deudas en PE: importe de la deuda + recargo + ID + 5% (deuda + recargo + ID).														
48.3 RGR	La garantía cubrirá en fraccionamientos : - en PV y PE: importe de la deuda + ID + 25% (deuda + ID).														
III. Trib	12	-	-	-	TEMA 12. La extinción de la deuda tributaria (II). <ul style="list-style-type: none"> - La prescripción del derecho a exigir el pago. Ver en T4. Otras formas de extinción de las deudas: <ul style="list-style-type: none"> - La compensación (+ Sistema de cuenta corriente). - La deducción sobre transferencias. - La condonación. - Baja provisional por insolvencias (crédito incobrable). 										
III. Trib	12	Esquen	57 RGR	2981	<p>Compensación de oficio (art.73 LGT):</p> <p>Deudor: NO entidades públicas (art.58 RGR):</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Administración Tributaria compensará de oficio las deudas tributarias que se encuentren en período ejecutivo. - Se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en PV las cantidades a ingresar y a devolver que resulten: <ul style="list-style-type: none"> -> de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección. -> de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior (26.5 LGT). -> de la ejecución de la resol que estime total o parcial el recurso o REA contra la liquidación de una OT conexas a otra del mismo OT (225.3 y 239.7 LGT). <p>Deudor: Entidades públicas (art.57 RGR):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en PV, las DT vencidas, líquidas y exigibles que las CCAA, entidades locales y demás entidades de derecho público tengan con el Estado. - La compensación se realizará con: <ul style="list-style-type: none"> los créditos de naturaleza tributaria reconocidos a favor de las entidades citadas y con los demás créditos reconocidos en su favor por ejecución del presupuesto de gastos del Estado o de sus OOAA y por devoluciones de ingresos presupuestarios. - El inicio del procedimiento de compensación se notificará a la entidad correspondiente indicando la deuda y el crédito que van a ser objeto de compensación en la cantidad concurrente. <p>- La extinción de la DT se producirá en el momento de inicio del PE o cdo se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior. - El acuerdo de compensación declarará dicha extinción.</p>	2981	<p>Compensación de oficio (art.73 LGT):</p> <p>Deudor: NO entidades públicas (art.58 RGR):</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Administración Tributaria compensará de oficio las deudas tributarias que se encuentren en período ejecutivo. - Se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en PV las cantidades a ingresar y a devolver que resulten: <ul style="list-style-type: none"> -> de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección. -> de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior (26.5 LGT). -> de la ejecución de la resol que estime total o parcial el recurso o REA contra la liquidación de una OT conexas a otra del mismo OT (225.3 y 239.7 LGT). <p>Deudor: Entidades públicas (art.57 RGR):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en PV, las DT vencidas, líquidas y exigibles que las CCAA, entidades locales y demás entidades de derecho público tengan con el Estado. - La compensación se realizará con: <ul style="list-style-type: none"> los créditos de naturaleza tributaria reconocidos a favor de las entidades citadas y con los demás créditos reconocidos en su favor por ejecución del presupuesto de gastos del Estado o de sus OOAA y por devoluciones de ingresos presupuestarios. - La extinción de la DT se producirá en el momento de inicio del PE o cdo se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior. - El acuerdo de compensación declarará dicha extinción. 								

Bloque	Tema	Fuente	Artículo	ID old	versión enero 2024	ID new	versión marzo 2024
III. Trib	13a	-	-	-	TEMA 13a. - El procedimiento de recaudación en periodo voluntario. - Participación de las entidades de crédito en el procedimiento de recaudación. --> <i>No incluido en temario del BOE de la última convocatoria.</i>		
III. Trib	13a	RGR	9	3102	Artículo 9. Entidades que presten el servicio de caja y entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria.	3102	Artículo 9. Entidades que presten el servicio de caja y entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria.
III. Trib	13a	RGR	9.4	-	-	3106	4. Asimismo, podrán prestar el servicio de caja o tener la consideración de entidad colaboradora en la recaudación, en los mismos términos y condiciones previstos para las entidades de crédito, las siguientes entidades: a) Las entidades de dinero electrónico. b) Las entidades de pago. c) Cualquier otra que se establezca por el titular del Ministerio de Hacienda.
III. Trib	14c	-	-	-	Tema 14c. - Depósito de los bienes embargados. - Valoración y fijación del tipo. --> <i>No incluido en temario del BOE de la última convocatoria.</i> - Formas de enajenación. - Tercerías. --> <i>No incluido en temario del BOE de la última convocatoria.</i>		
III. Trib	14c	RGR	97.7 RGR	3608		3610	c2) Tipo de subasta (99.7 RGR): Cuando se trate de bienes o lotes que, habiendo sido objeto de un procedimiento de enajenación, hayan quedado sin adjudicar, el tipo para la subasta será el siguiente: a) Si no existen cargas o gravámenes, el importe de la valoración multiplicado por un coeficiente corrector del valor . b) Si sobre los bienes embargados existen cargas o gravámenes de carácter real anteriores: 1.º Si las cargas o gravámenes no exceden de la valoración del bien, la diferencia entre el importe de dicha valoración multiplicado por un coeficiente corrector del valor y el valor actual de las cargas o gravámenes anteriores al derecho anotado. Si el resultado fuera un importe negativo, el tipo será el establecido en el párrafo siguiente. 2.º Si las cargas o gravámenes exceden de la valoración del bien, el tipo será el importe de los débitos y costas en tanto no supere el valor fijado al bien, o la valoración del bien multiplicado por un coeficiente corrector del valor si lo supera. - El coeficiente corrector de valor será: - del 0,8 cuando el bien o lote vaya a ser objeto de la 2ª subasta , - y del 0,6 para 3ras y posteriores convocatorias . Las cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin aplicar a su extinción el precio del remate.
III. Trib	14c	Esquema	101 a 105 RGR	3650	Subasta (art 101 a 105 RGR) - Practicadas las notificaciones, para la celebración de la subasta transcurrirán 15 días como mínimo . - Se abrirá transcurridas al menos 24 horas desde publicación anuncio en el BOE. - Depósito para participar: 5% del tipo de subasta. - Suspensión de la subasta si se paga la totalidad del crédito perseguido (169.1 LGT): - antes de la emisión del certificado del acta de adjudicación de los bienes - o, en su caso, del otorgamiento de la escritura pública de venta. - Pujas electrónicas durante 20 días naturales desde su apertura. - La subasta no se cerrará HASTA que haya transcurrido 1 hora desde la última puja. Límite máximo de ampliación: 24 horas .	3653	Subasta (art 101 a 105 RGR) - Practicadas las notificaciones, para la celebración de la subasta transcurrirán 15 días como mínimo . - Se abrirá transcurridas al menos 24 horas desde publicación anuncio en el BOE. - Depósito para participar: - a) 10% del tipo de subasta cuando los bienes o lotes por los que desee pujar sean exclusivamente bienes muebles. - b) 5% del tipo de subasta cuando los bienes o lotes por los que desee pujar sean bienes inmuebles o contengan al menos un bien inmueble. - Suspensión de la subasta si se paga la totalidad del crédito perseguido (169.1 LGT): - antes de la emisión del certificado del acta de adjudicación de los bienes - o, en su caso, del otorgamiento de la escritura pública de venta. - Pujas electrónicas durante 20 días naturales desde su apertura. - Serán admisibles pujas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada. - El importe de salida o puja mínima del bien o lote subastado será el 10% del tipo de subasta.
III. Trib	14c	RGR	112 RGR	3743	LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO (art 112 RGR). - Una vez cubierto el débito, intereses y costas del procedimiento de apremio, el órgano de recaudación levantará el embargo sobre los bienes no enajenados y acordará su entrega al OP. - Si finalizados los procedimientos de enajenación y, en su caso, adjudicación a la Hacienda Pública, quedaran derechos, bienes muebles o inmuebles sin adjudicar, los mismos podrán ser objeto de nuevos procedimientos de enajenación siempre que no se haya producido la prescripción de la acción de cobro de las deudas.	3747	Artículo 112. Levantamiento de embargo. Una vez cubiertos el débito, intereses y costas del procedimiento, el órgano de recaudación levantará el embargo sobre los bienes no enajenados y acordará su entrega al obligado al pago.
III. Trib	14d	-	-	-	TEMA 14d. --> <i>No incluido en temario del BOE de la última convocatoria.</i> - El procedimiento frente a sucesores. - El procedimiento frente a responsables.		

Bloque	Tema	Fuente	Artículo	ID old	versión enero 2024	ID new	versión marzo 2024																																																																												
III. Trib	14d	Esquen	124 RGR	3999	<p>Declaración de responsabilidad (DR). Parte general: afecta a responsabilidad solidaria y subsidiaria.</p> <p>1. La responsabilidad podrá ser declarada en cualquier momento posterior a la práctica de la liquidación o a la ppt de la autoliquidación, salvo que la ley disponga otra cosa. El procedimiento se iniciará mediante acuerdo dictado por el órgano competente que deberá ser notificado al interesado. → Fecha 2. Notificación acuerdo inicio Proc DR</p> <p>- El trámite de audiencia será de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo. → En dicho trámite, en su caso, se deberá dar la conformidad expresa a la que se refiere el artículo 41.4 LGT (sanciones).</p> <p>- El plazo máximo para la notificación de la resolución del procedimiento será de 6 meses. → Fecha 2. Notificación del Acto DR</p> <p>Competencia para iniciar el PDR (fecha 1) y para dictar el ADR (fecha 2): - Órgano de recaudación.</p> <p>Cuando el PDR se inicie por los órganos competentes para dictar la liquidación y dicha declaración no se haya notificado o intentado notificar con anterioridad al vencimiento del PV de ingreso otorgado al deudor principal, el PDR se dará por concluido sin más trámite, sin perjuicio de que con posterioridad pueda iniciarse un nuevo procedimiento de liquidación a tal efecto. Las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento, así como los docs y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, se conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en relación con el mismo u otro responsable.</p> <p>3. El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.</p> <p>4. El ADR será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido: a) Texto íntegro del acuerdo de decl de responsabilidad, con indicación del ppto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho ppto. b) Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos. c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.</p> <p>6. El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en PV será el establecido en el art 62.2 LGT. Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del PE que proceda (art 28 LGT).</p>	4003	<p>Declaración de responsabilidad (DR). Parte general: afecta a responsabilidad solidaria y subsidiaria.</p> <p>1. La responsabilidad podrá ser declarada en cualquier momento posterior a la práctica de la liquidación o a la ppt de la autoliquidación, salvo que la ley disponga otra cosa. El procedimiento se iniciará mediante acuerdo dictado por el órgano competente que deberá ser notificado al interesado. → Fecha 2. Notificación acuerdo inicio Proc DR</p> <p>- El trámite de audiencia será de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo. → En dicho trámite, en su caso, se deberá dar la conformidad expresa a la que se refiere el artículo 41.4 LGT (sanciones).</p> <p>- El plazo máximo para la notificación de la resolución del procedimiento será de 6 meses. → Fecha 2. Notificación del Acto DR</p> <p>Competencia para iniciar el PDR (fecha 1) y para dictar el ADR (fecha 2): - Órgano de recaudación.</p> <p>3. El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.</p> <p>4. El ADR será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido: a) Texto íntegro del acuerdo de decl de responsabilidad, con indicación del ppto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho ppto. b) Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos. c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.</p> <p>6. El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en PV será el establecido en el art 62.2 LGT. Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del PE que proceda (art 28 LGT).</p>																																																																												
III. Trib	14d	RGAT	196.1	4030	<p>Artículo 196. Declaración de responsabilidad en el procedimiento inspector.</p> <p>1. Cuando en el curso de un procedimiento de inspección, el órgano actuante tenga conocimiento de hechos o circunstancias que pudieran determinar la existencia de responsables a los que se refiere el artículo 41 LGT, se podrá acordar el inicio del procedimiento para declarar dicha responsabilidad. El inicio se notificará al obligado tributario con indicación de las obligaciones tributarias y períodos a los que alcance la declaración de responsabilidad y el precepto legal en que se fundamenta.</p> <p>Cuando el alcance de la responsabilidad incluya las sanciones será necesario que se haya iniciado previamente el procedimiento sancionador.</p> <p>La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y, si lo hubiera, de los responsables solidarios. Los órganos de recaudación acreditarán, a petición de los de inspección, la condición de fallido de los deudores principales y responsables solidarios, de lo que se dejará constancia en la comunicación de inicio del procedimiento de declaración de responsabilidad.</p>	4034	<p>Artículo 196. Declaración de responsabilidad en el procedimiento inspector.</p> <p>1. Cuando en el curso de un procedimiento de inspección, el órgano actuante tenga conocimiento de hechos o circunstancias que pudieran determinar la existencia de responsables a los que se refiere el artículo 41 LGT, trasladará el conocimiento de tales hechos al órgano de recaudación que podrá acordar el inicio del procedimiento para declarar dicha responsabilidad.</p> <p>Cuando el alcance de la responsabilidad incluya las sanciones será necesario que se haya iniciado previamente el procedimiento sancionador.</p>																																																																												
III. Trib	14d	Esquen	124bis RGR y 196 RGAT	4034	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Aspecto</th> <th>124bis RGR</th> <th>196 RGAT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>¿Sobre qué tratan?</td> <td>Declaración de responsabilidad asociada a liquidación vinculada a delito (art. 258 LGT)</td> <td>Declaración de responsabilidad en el procedimiento Inspector (⇔ DHP).</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">¿Cuántos procedimientos hay?</td> <td>Procedimiento liquidación vinculada a delito</td> <td>Proc. De Inspección</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>Proc. Sancionador (no siempre). → En caso de sanción, el PS se tiene que haber iniciado antes que la declaración de responsab.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Proc. Declaración de responsabilidad</td> <td>Proc. Declaración de responsabilidad</td> </tr> <tr> <td>¿Hay sanción?</td> <td>NO</td> <td>Puede haberla</td> </tr> <tr> <td>¿El responsable es interesado?</td> <td>NO</td> <td>NO, salvo 196.4: → Ley disponga que no es necesario el acto previo de derivación de responsabilidad. → Ej: art. 9 ley no residentes: es una garantía para cobrar a estos.</td> </tr> <tr> <td>¿Órgano competente?</td> <td>Recaudación: puede requerir tb de pago x ser recaudación.</td> <td>Órgano competente para dictar la liquidación: Inspección puede declarar la responsabilidad pero no requiere de pago.</td> </tr> <tr> <td>¿Trámite de audiencia?</td> <td>Con posterioridad a la formalización de la propuesta de liquidación vinculada a delito del deudor ppal.</td> <td>Con posterioridad a la formalización del acta al deudor ppal (el acta de inspección incluye la propuesta de liquidación) y/o a la propuesta del resolución del procedimiento sancionador al sujeto infractor.</td> </tr> <tr> <td>¿Plazo T Alegaciones?</td> <td>15 días</td> <td>15 días</td> </tr> <tr> <td>ADR</td> <td>Se dictará con posterioridad al momento en que conste como admitida la denuncia o querrela por delito contra la HP.</td> <td>Se dictará con posterioridad al acuerdo de liquidación al deudor ppal o de imposición de sanción al sujeto infractor.</td> </tr> <tr> <td>Notificación ADR</td> <td>Incluirá el requerimiento para que se realice el ingreso de la DT liquidada en los plazos del 62.2 LGT.</td> <td>Antes de finalización del PV: intento de notificación o disposición en SE o DEH. Sino se aplicará el 124.3 RGR: procedimiento concluido sin más trámite.</td> </tr> <tr> <td>Suspensión procedimiento DR</td> <td>Se entenderá suspendido durante el periodo de tiempo que transcurra desde la ppt de la denuncia o querrela ante el Ministerio Fiscal o el órgano judicial hasta la imputación formal a los encausados (258.7 LGT).</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table>	Aspecto	124bis RGR	196 RGAT	¿Sobre qué tratan?	Declaración de responsabilidad asociada a liquidación vinculada a delito (art. 258 LGT)	Declaración de responsabilidad en el procedimiento Inspector (⇔ DHP).	¿Cuántos procedimientos hay?	Procedimiento liquidación vinculada a delito	Proc. De Inspección	-	Proc. Sancionador (no siempre). → En caso de sanción, el PS se tiene que haber iniciado antes que la declaración de responsab.		Proc. Declaración de responsabilidad	Proc. Declaración de responsabilidad	¿Hay sanción?	NO	Puede haberla	¿El responsable es interesado?	NO	NO, salvo 196.4: → Ley disponga que no es necesario el acto previo de derivación de responsabilidad. → Ej: art. 9 ley no residentes: es una garantía para cobrar a estos.	¿Órgano competente?	Recaudación: puede requerir tb de pago x ser recaudación.	Órgano competente para dictar la liquidación: Inspección puede declarar la responsabilidad pero no requiere de pago.	¿Trámite de audiencia?	Con posterioridad a la formalización de la propuesta de liquidación vinculada a delito del deudor ppal.	Con posterioridad a la formalización del acta al deudor ppal (el acta de inspección incluye la propuesta de liquidación) y/o a la propuesta del resolución del procedimiento sancionador al sujeto infractor.	¿Plazo T Alegaciones?	15 días	15 días	ADR	Se dictará con posterioridad al momento en que conste como admitida la denuncia o querrela por delito contra la HP.	Se dictará con posterioridad al acuerdo de liquidación al deudor ppal o de imposición de sanción al sujeto infractor.	Notificación ADR	Incluirá el requerimiento para que se realice el ingreso de la DT liquidada en los plazos del 62.2 LGT.	Antes de finalización del PV: intento de notificación o disposición en SE o DEH. Sino se aplicará el 124.3 RGR: procedimiento concluido sin más trámite.	Suspensión procedimiento DR	Se entenderá suspendido durante el periodo de tiempo que transcurra desde la ppt de la denuncia o querrela ante el Ministerio Fiscal o el órgano judicial hasta la imputación formal a los encausados (258.7 LGT).	-	4038	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Aspecto</th> <th>124bis RGR</th> <th>196 RGAT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>¿Sobre qué tratan?</td> <td>Declaración de responsabilidad asociada a liquidación vinculada a delito (art. 258 LGT)</td> <td>Declaración de responsabilidad en el procedimiento Inspector (⇔ DHP).</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">¿Cuántos procedimientos hay?</td> <td>Procedimiento liquidación vinculada a delito</td> <td>Proc. De Inspección</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>Proc. Sancionador (no siempre). → En caso de sanción, el PS se tiene que haber iniciado antes que la declaración de responsab.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Proc. Declaración de responsabilidad</td> <td>Proc. Declaración de responsabilidad</td> </tr> <tr> <td>¿Hay sanción?</td> <td>NO</td> <td>Puede haberla</td> </tr> <tr> <td>¿El responsable es interesado en el PI o PS?</td> <td>NO</td> <td>NO, salvo 196.4: → Ley disponga que no es necesario el acto previo de derivación de responsabilidad. → Ej: art. 9 ley no residentes: es una garantía para cobrar a estos.</td> </tr> <tr> <td>¿Órgano competente?</td> <td colspan="2">Recaudación podrá iniciar el PDR tras recibir la información de inspección.</td> </tr> <tr> <td>¿Trámite de audiencia?</td> <td>Con posterioridad a la formalización de la propuesta de liquidación vinculada a delito del deudor ppal.</td> <td>Con posterioridad a la formalización del acta al deudor ppal (el acta de inspección incluye la propuesta de liquidación) y en su caso, a la propuesta del resolución del procedimiento sancionador al sujeto infractor.</td> </tr> <tr> <td>¿Plazo T Alegaciones?</td> <td>15 días</td> <td>15 días (No lo especifica).</td> </tr> <tr> <td>ADR</td> <td>Se dictará con posterioridad al momento en que conste como admitida la denuncia o querrela por delito contra la HP. → Deberá constar igualmente la condición formal de investigado en el proceso penal del responsable.</td> <td>Se dictará con posterioridad al acuerdo de liquidación al deudor ppal o de imposición de sanción al sujeto infractor.</td> </tr> <tr> <td>Notificación ADR</td> <td>Incluirá el requerimiento para que se realice el ingreso de la DT liquidada en los plazos del 62.2 LGT.</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Suspensión procedimiento DR</td> <td>Se entenderá suspendido durante el periodo de tiempo que transcurra desde la ppt de la denuncia o querrela ante el Ministerio Fiscal o el órgano judicial hasta la imputación formal a los encausados (258.7 LGT).</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table>	Aspecto	124bis RGR	196 RGAT	¿Sobre qué tratan?	Declaración de responsabilidad asociada a liquidación vinculada a delito (art. 258 LGT)	Declaración de responsabilidad en el procedimiento Inspector (⇔ DHP).	¿Cuántos procedimientos hay?	Procedimiento liquidación vinculada a delito	Proc. De Inspección	-	Proc. Sancionador (no siempre). → En caso de sanción, el PS se tiene que haber iniciado antes que la declaración de responsab.		Proc. Declaración de responsabilidad	Proc. Declaración de responsabilidad	¿Hay sanción?	NO	Puede haberla	¿El responsable es interesado en el PI o PS?	NO	NO, salvo 196.4: → Ley disponga que no es necesario el acto previo de derivación de responsabilidad. → Ej: art. 9 ley no residentes: es una garantía para cobrar a estos.	¿Órgano competente?	Recaudación podrá iniciar el PDR tras recibir la información de inspección.		¿Trámite de audiencia?	Con posterioridad a la formalización de la propuesta de liquidación vinculada a delito del deudor ppal.	Con posterioridad a la formalización del acta al deudor ppal (el acta de inspección incluye la propuesta de liquidación) y en su caso, a la propuesta del resolución del procedimiento sancionador al sujeto infractor.	¿Plazo T Alegaciones?	15 días	15 días (No lo especifica).	ADR	Se dictará con posterioridad al momento en que conste como admitida la denuncia o querrela por delito contra la HP. → Deberá constar igualmente la condición formal de investigado en el proceso penal del responsable.	Se dictará con posterioridad al acuerdo de liquidación al deudor ppal o de imposición de sanción al sujeto infractor.	Notificación ADR	Incluirá el requerimiento para que se realice el ingreso de la DT liquidada en los plazos del 62.2 LGT.	-	Suspensión procedimiento DR	Se entenderá suspendido durante el periodo de tiempo que transcurra desde la ppt de la denuncia o querrela ante el Ministerio Fiscal o el órgano judicial hasta la imputación formal a los encausados (258.7 LGT).	-
Aspecto	124bis RGR	196 RGAT																																																																																	
¿Sobre qué tratan?	Declaración de responsabilidad asociada a liquidación vinculada a delito (art. 258 LGT)	Declaración de responsabilidad en el procedimiento Inspector (⇔ DHP).																																																																																	
¿Cuántos procedimientos hay?	Procedimiento liquidación vinculada a delito	Proc. De Inspección																																																																																	
	-	Proc. Sancionador (no siempre). → En caso de sanción, el PS se tiene que haber iniciado antes que la declaración de responsab.																																																																																	
	Proc. Declaración de responsabilidad	Proc. Declaración de responsabilidad																																																																																	
¿Hay sanción?	NO	Puede haberla																																																																																	
¿El responsable es interesado?	NO	NO, salvo 196.4: → Ley disponga que no es necesario el acto previo de derivación de responsabilidad. → Ej: art. 9 ley no residentes: es una garantía para cobrar a estos.																																																																																	
¿Órgano competente?	Recaudación: puede requerir tb de pago x ser recaudación.	Órgano competente para dictar la liquidación: Inspección puede declarar la responsabilidad pero no requiere de pago.																																																																																	
¿Trámite de audiencia?	Con posterioridad a la formalización de la propuesta de liquidación vinculada a delito del deudor ppal.	Con posterioridad a la formalización del acta al deudor ppal (el acta de inspección incluye la propuesta de liquidación) y/o a la propuesta del resolución del procedimiento sancionador al sujeto infractor.																																																																																	
¿Plazo T Alegaciones?	15 días	15 días																																																																																	
ADR	Se dictará con posterioridad al momento en que conste como admitida la denuncia o querrela por delito contra la HP.	Se dictará con posterioridad al acuerdo de liquidación al deudor ppal o de imposición de sanción al sujeto infractor.																																																																																	
Notificación ADR	Incluirá el requerimiento para que se realice el ingreso de la DT liquidada en los plazos del 62.2 LGT.	Antes de finalización del PV: intento de notificación o disposición en SE o DEH. Sino se aplicará el 124.3 RGR: procedimiento concluido sin más trámite.																																																																																	
Suspensión procedimiento DR	Se entenderá suspendido durante el periodo de tiempo que transcurra desde la ppt de la denuncia o querrela ante el Ministerio Fiscal o el órgano judicial hasta la imputación formal a los encausados (258.7 LGT).	-																																																																																	
Aspecto	124bis RGR	196 RGAT																																																																																	
¿Sobre qué tratan?	Declaración de responsabilidad asociada a liquidación vinculada a delito (art. 258 LGT)	Declaración de responsabilidad en el procedimiento Inspector (⇔ DHP).																																																																																	
¿Cuántos procedimientos hay?	Procedimiento liquidación vinculada a delito	Proc. De Inspección																																																																																	
	-	Proc. Sancionador (no siempre). → En caso de sanción, el PS se tiene que haber iniciado antes que la declaración de responsab.																																																																																	
	Proc. Declaración de responsabilidad	Proc. Declaración de responsabilidad																																																																																	
¿Hay sanción?	NO	Puede haberla																																																																																	
¿El responsable es interesado en el PI o PS?	NO	NO, salvo 196.4: → Ley disponga que no es necesario el acto previo de derivación de responsabilidad. → Ej: art. 9 ley no residentes: es una garantía para cobrar a estos.																																																																																	
¿Órgano competente?	Recaudación podrá iniciar el PDR tras recibir la información de inspección.																																																																																		
¿Trámite de audiencia?	Con posterioridad a la formalización de la propuesta de liquidación vinculada a delito del deudor ppal.	Con posterioridad a la formalización del acta al deudor ppal (el acta de inspección incluye la propuesta de liquidación) y en su caso, a la propuesta del resolución del procedimiento sancionador al sujeto infractor.																																																																																	
¿Plazo T Alegaciones?	15 días	15 días (No lo especifica).																																																																																	
ADR	Se dictará con posterioridad al momento en que conste como admitida la denuncia o querrela por delito contra la HP. → Deberá constar igualmente la condición formal de investigado en el proceso penal del responsable.	Se dictará con posterioridad al acuerdo de liquidación al deudor ppal o de imposición de sanción al sujeto infractor.																																																																																	
Notificación ADR	Incluirá el requerimiento para que se realice el ingreso de la DT liquidada en los plazos del 62.2 LGT.	-																																																																																	
Suspensión procedimiento DR	Se entenderá suspendido durante el periodo de tiempo que transcurra desde la ppt de la denuncia o querrela ante el Ministerio Fiscal o el órgano judicial hasta la imputación formal a los encausados (258.7 LGT).	-																																																																																	
III. Trib	19	-	-	-	<p>Tema 19. El impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (III).</p> <p>- Obligación de declarar.</p> <p>- Tributación familiar: Mínimo personal y familiar; Opción por la tributación conjunta.</p> <p>- Gestión del impuesto.</p>																																																																														
III. Trib	19	Manual Renta 2023 (17-03-2024)	pág 49 y ss	4744	-	4748	<p>Obligación de declarar:</p> <p>A partir de 2023, todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia o autónomos:</p> <ul style="list-style-type: none"> en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. <p>En ambos casos, cualquiera que sea la cuantía de sus rendimientos.</p>																																																																												

Bloque	Tema	Fuente	Artículo	ID old	versión enero 2024	ID new	versión marzo 2024
III. Trib	19	Manual Renta 2023 (17-03-2024)	pág 29, 1625 y ss	5106	<p>Deducción por maternidad (art 81 LIRPF y 60 RIRPF)</p> <p>A. Beneficiarios de la deducción:</p> <p>1. Las mujeres con hijos menores de 3 años en las que concurren las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes por los hijos a que se refiere esta deducción. - Que realicen una actividad por cuenta propia o ajena. - Que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua. <p><i>N/A deducción sobre:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - nietos, acogimientos familiares simples (urgentes o temp), ni menores respecto de los que se tenga la guarda y custodia por resolución judicial. <p><i>Para los períodos 2020, 2021 y 2022: el ámbito de aplicación de la deducción por maternidad se extiende a las mujeres que, a partir de 1-1-2020, se hallen en alguna de las siguientes situaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Situación legal de desempleo por suspensión del contrato de trabajo (IRPF con suspensión total - Víctimas de violencia de género). - Período de inactividad productiva, en caso de ser trabajadoras (IRPF-discrecionales). - Prestación por cese de actividad, para trabajadoras autónomas como consecuencia de la suspensión de la actividad económica desarrollada. <p>2. El padre o tutor: En caso de fallecimiento de la madre o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre o, en su caso, a un tutor, siempre que cumplan los requisitos comentados en la letra A.1 anterior.</p> <p>C. Cuantía:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 100 eur/mes por cada hijo. -> Situación de acuerdo al último día de cada mes; Se computa el mes de nacimiento entero y no cdo cumple 3 años. -> Sobre el requisito de alta en SS o mutualidad: se entenderá cumplido cdo se produzca esta situación en cualquier día del mes. <p>D. Límite de la deducción [por cada hijo]: No podrá superar ninguna de las 2 cantidades ss:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta 1.200 eur/año. - El importe de las cotizaciones SS y Mutualidades devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento, adopción... <p>F. Incremento adicional por gastos de custodia en guarderías o centros de educación infantil autorizados:</p> <p>4. Que no tengan para el contribuyente la consideración de rtos del trabajo en especie exentos (art 42.3b ó d LIRPF).</p> <p>5. Es de aplicación hasta que el hijo comience el 2º ciclo de educación infantil (aunque haya cumplido los 3 años antes).</p> <p>- Límite: No podrá superar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta 1.000 eur/año. - La menor de: <ul style="list-style-type: none"> a) El importe de las cotizaciones y cuotas totales a la SS y Mutualidades. b) El importe anual total del gasto efectivo no subvencionado. <p>- La deducción por maternidad minorará la cuota diferencial, con independencia de que dicha cuota diferencial resulte positiva o negativa.</p>	5110	<p>Deducción por maternidad (art 81 LIRPF y 60 RIRPF)</p> <p>A. Beneficiarios de la deducción:</p> <p>1. Las mujeres con hijos menores de 3 años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que cumplan alguno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que en el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo. Que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad: <ul style="list-style-type: none"> - en el momento del nacimiento del menor o - en cualquier momento posterior al nacimiento con un período mínimo de 30 días cotizados. <p>2. El padre o tutor: En caso de fallecimiento de la madre o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre o, en su caso, a un tutor, siempre que cumplan los requisitos comentados en la letra A.1 anterior.</p> <p>B. Hijos que dan derecho a la aplicación de la deducción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los hijos por naturaleza, desde el mes de su nacimiento hasta el mes anterior a aquel en que cumplan los tres años de edad, ambos inclusive. - Los hijos adoptados y los mayores vinculados al contribuyente por razón de tutela o acogimiento permanente o de delegación de guarda para la convivencia preadoptiva. <p><i>N/A deducción sobre: nietos, acogimientos familiares simples (urgentes o temporales).</i></p> <p>C. Cuantía:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 100 eur/mes por cada hijo. -> Situación de acuerdo al último día de cada mes. Se computa el mes de nacimiento entero y no cdo cumple 3 años. -> siempre que, durante dichos meses, ninguno de los progenitores perciba, en relación al hijo que otorgue el derecho, el complemento de ayuda para la infancia, salvo que se hubiera tenido derecho al mismo antes del 1 de enero de 2023. -> Incremento adicional: cuando se tenga derecho a la deducción en relación con ese descendiente por haberse dado de alta en la Seguridad Social o Mutualidad con posterioridad al nacimiento del menor, la deducción (correspondiente al mes en el que se cumple el período de cotización de 30 días), se incrementará en 150 eur, de tal manera que el importe de la deducción correspondiente a dicho mes será 250 eur (100 eur por mes + incremento adicional de 150 eur solo en este caso). <p>D. Límite de la deducción [por cada hijo]:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta 1.200 eur/año. - salvo en el supuesto en que resulte de aplicación el incremento de 150 eur, en cuyo caso, dicho límite se eleva en dicho ejercicio hasta 1.350 eur anuales. <p>F. Incremento adicional por gastos de custodia en guarderías o centros de educación infantil autorizados:</p> <p>4. Que no tengan para el contribuyente la consideración de rtos del trabajo en especie exentos (art 42.3b ó d LIRPF).</p> <p>5. Es de aplicación hasta que el hijo comience el 2º ciclo de educación infantil (aunque haya cumplido los 3 años antes).</p> <p>- Límite: No podrá superar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta 1.000 eur/año (o 83,33 eur por cada mes). - El importe anual total del gasto efectivo no subvencionado. <p>- La deducción por maternidad minorará la cuota diferencial, con independencia de que dicha cuota diferencial resulte positiva o negativa.</p>

© Preparador: Eduardo Medina R. www.medinareina.es